

Informe secretarial. Bogotá, D.C., 29 de junio de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 20 de mayo de 2022, quedando bajo el radicado No. 2022-199.

NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidos (2022).

Tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:

Se tiene que a pesar de haberse anunciado que se aportaría como prueba la documental denominada “*Registro de nacimiento Nidia Constanza Rodríguez Torres*”, lo cierto es, que la misma no reposa dentro de las diligencias, por lo que deberá allegarse.

De igual forma, se anexó el registro civil de nacimiento de la menor MAURA MARIANA ACOSTA RODRIGUEZ, el que no fue relacionado.

En tal sentido, se **INADMITE** la demanda instaurada por **NIDIA CONSTANZA RODRIGUEZ TORRES** y **ANDREA DEL PILAR TORRES CUBILLOS**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L., so pena de **RECHAZO**.

RECONOCER personería adjetiva a la abogada YOLANDA GOMEZ VERDUGO para que actúe en calidad de apoderada de las demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 20 de octubre de 2022.

Por ESTADO N° 123 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario**